



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	26
Un año . . .	40	Un año . . .	50

SABADO 29 DE AGOSTO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado Instrucción Pública

Núm. 2.719

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 12 del corriente mes, se anuncia la convocatoria para otorgar, previa oposición en la forma reglamentaria una pensión de 1.000 pesetas anuales para seguir estudios en el Seminario Conciliar de San Pelagio de esta capital. Dicha pensión se concederá por el tiempo que hayan de durar los estudios relacionados con ella, y se aborará por dozavas partes a partir del mes de Octubre, en la forma y en las condiciones prevenidas en el Reglamento para Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para aspirar a la misma es condición indispensable no haber aun comenzado dichos estudios o tener aprobados como máximo el primero de los mismos; ser menor de 25 años y haber nacido en esta provincia o figurar domiciliado en ella, sin interrupción durante los últimos 8 años; los aspirantes y sus padres, tutores o familiares de quienes dependen legalmente; ser pobre considerándose como tales aquellos en que las disponibilidades económicas de la familia no pasen de 6.000 ú 8.000 pesetas (según el número de hijos), con el aumento determinado en el Reglamento de Pensiones de Estudios; observar buena conducta social; que puedan aspirar a ella los familiares de los que, actualmente, disfrutan pensiones de estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios oposición deberá solicitarse de esta Presidencia en papel de 1'50 pesetas con timbre provincial de 3 pesetas, hasta el día 15 del próximo mes de Septiembre, acompañándose los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil y certificación de la Alcaldía de su residencia, para acreditar que el interesado, sus padres y tutores figuran inscritos en la misma como vecinos, así como la fecha desde que figuran inscritos en el correspondiente padrón como tales.

Información testifical ante el Juzgado municipal de su residencia, en la que se acredite que el aspirante y sus

padres, tutores o familiares de quienes dependan observan buena conducta social y son pobres en la cuantía señalada, determinándose el número de hijos que dependan del cabeza de familia, así como todos los ingresos como que entre todos cuentan.

Certificación acreditativa de tener aprobado el primer curso, con el cincuenta por ciento de las asignaturas con la máxima calificación o certificación del Centro donde haya seguido sus estudios de primera enseñanza en acreditación de sus aptitudes excepcionales y vocación para seguir los estudios religiosos.

Todos cuantos documentos estimen pertinentes como demostración de sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

El agraciado con la pensión de referencia, deberá seguir sus estudios, con carácter oficial, en el citado Centro de Enseñanza, en la que cada año deberá hacer su matrícula de un curso completo, con la obligación de alcanzar la calificación de Notable en el 50 por 100 de las asignaturas cursadas, y la de cumplir todas cuantas se determinan en el Reglamento de Estudios.

Los ejercicios de oposición serán los determinados en el mencionado Reglamento con arreglo al cuestionario que desde esta fecha está a disposición de los aspirantes en el Negociado correspondiente.

La fecha de comienzo de los ejercicios y todo lo demás relacionado con la convocatoria, se anunciará oportunamente en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba 17 de Agosto de 1942.—
El Presidente, *Enrique Salinas*.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.725

Negociado de Electricidad

Por resolución motivada por esta Jefatura de fecha trece de Enero se ha dictado la siguiente resolución:

Se autoriza a la Compañía Sevillana de Electricidad S. A. domiciliada en Sevilla, para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta tensión, que partiendo de la central que la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, posee en Peñarroya-Pueblonuevo de esta provincia, termine en el límite de las de Córdoba y Badajoz, para conectar en su día con las líneas que la entidad peticionaria y con las derivaciones que puedan efectuarse, para ali-

mentar otras zonas, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—La instalación se hará ajustándose en un todo al proyecto presentado, redactado y suscrito en treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta por el Ingeniero don Fernando Herrera Barrón, que sirvió de base al expediente a que dá lugar la concesión que se solicita.

Segunda.—No se admitirán variación alguna como no sea reglamentaria y previamente autorizada, ni en los distintos elementos que integran la instalación ni en su disposición.

Tercera.—En todo lo que al montaje o instalación se refiere, se atenderá el concesionario a cuantas disposiciones tiendan a garantizar el mejor servicio y evitar perjuicios y molestias a tercero o al público en general y de modo especial deberá observarse todo cuanto dispone el Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real Decreto de veintisiete de Marzo de mil novecientos diecinueve.

Cuarta.—En la construcción y explotación de la línea se ajustará el concesionario en las partes no expresadas o insuficientemente detalladas en el proyecto a lo que preceptúa el expresado Reglamento y a las disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta.—Se concede la imposición de servidumbre forzosa de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar y sobre los ferrocarriles de Peñarroya a Puertollano, Peñarroya a Fuente del Arco y Belmez a Almorchón, siempre que para efectuar dichos cruces se cumplan las prescripciones que marca la Ley y Reglamento de instalaciones eléctricas vigente.

Sexta.—También se concede imposición de servidumbre sobre el camino provincial de Cuenca a Fuente Obejuna por La Coronada, siempre que se cumplan dichas prescripciones y con la condición de que se abone en la Caja de Fondos Provinciales de la Diputación Provincial de Córdoba el importe del arbitrio establecido por las correspondientes Ordenanzas.

Séptima.—El comienzo y fin de las obras que habrán de ejecutarse en un plazo máximo de seis meses a contar de la fecha de la concesión será comunicada a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la que las inspeccionará y efectuará la recepción siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen con dicho motivo, así como los de las visitas que en lo sucesivo ordene esta Jefatura.

Octava.—Antes de dar comienzo a las obras la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación del correspondiente resguardo, haber efectuado el correspondiente depósito en concepto de fianza definitiva y a disposición de la misma por el importe del tres por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, fianza que le será devuelta una vez efectuada la recepción y autorizada la explotación, si con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos del Estado, provinciales o municipales.

Novena.—Si en lo sucesivo se construyesen obras de carácter público, cuya realización implicase la necesidad de efectuar cambios o modificaciones en el trazado de la línea eléctrica que nos ocupa la Sociedad Concesionaria queda obligada a efectuar dichos cambios o modificaciones con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento y sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Décima.—La Sociedad concesionaria se obliga a conservar y reparar la instalación de que se trata a fin de que en ningún momento puedan imputarse al mal estado de la misma los accidentes que pudieran ocurrir.

Undécima.—Esta concesión obliga al concesionario al cumplimiento de cuantas disposiciones existen vigentes sobre accidentes y contrato del trabajo y demás de carácter social, e igualmente las que se refieren a protección a la Industria Nacional, así como las que en lo sucesivo se dicten referentes a estas materias.

Duodécima.—Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Administración en cualquier momento, modificarla o suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzga necesario para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

Décimotercera.—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden dará lugar a la caducidad de esta concesión con arreglo a lo que sobre el particular se dispone en la legislación de Obras Públicas vigente.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo tercero del Real Decreto de veintiséis de Abril de mil novecientos dieciocho.

Córdoba catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernández de Santaella.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.723

Contribuciones Especiales

Formulado el reparto provisional y previo para el cobro de las contribuciones especiales acordadas imponer a los propietarios de fincas beneficiadas con las obras de pavimentación de las calles Enrique Redel, Santa Isabel, Isabel Losa, Plaza de Santa Marina, López Dieguez, Arroyo de San Andrés, Arroyo del Buen Suceso, Francisco del Rosal y Arroyo de San Rafael, anúnciese que queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección primera.—Contribuciones Especiales) por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo, a fin de que, durante el transcurso del cual y siete días después, puedan presentar por escrito las reclamaciones que los obligados a contribuir estimen convenientes a su derecho siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto municipal.

Córdoba 25 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Rafael Giménez Ruiz.

CONQUISTA

Núm. 2.732

El Alcalde de Conquista, hace saber: Que esta Comisión Gestora de mi Presidencia, acordó en sesión del día veintitrés del actual, sacar a licitación la subasta de hierbas y pastos de la dehesa «Quebradillas», en la parte que no está dada a labor, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, el día cinco de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo la Presidencia del señor Alcalde, con asistencia de la Comisión nombrada al efecto, y por la del Secretario, que extenderá el acta.

Segunda. El tipo de tasación, se fija en CUATRO MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Tercera. Para tomar parte en esta subasta, habrá de depositarse en Arcas municipales, o sobre la mesa el cinco por ciento de su tasación, viniendo obligado el rematante, a entregar el día primero de Octubre próximo la mitad de la cantidad del remate, y la otra mitad el día primero de Junio del año venidero.

Cuarta. Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y durará una hora, pudiendo los solicitantes durante la primera media hora, constituir el depósito acordado, y transcurrida aquella se cerrará el acto empezando la licitación.

Quinta. Este aprovechamiento dará principio el día primero de Octubre próximo, y terminará el día treinta de Septiembre del mil novecientos cuarenta y tres.

Sexta. El que resulte rematante de esta subasta, contrae la obligación ineludible de que todo el ganado lanar que introduzca en la dehesa ha de pasfar y majadear dentro de la

misma, para lo cual y de acuerdo con la Comisión que se nombre al efecto se señalará de antemano los sitios en que hayan de colocarse los rediles, los cuales han de ser mudados con arreglo a los usos y costumbres de esta región, y si así no lo hicieren, será causa de la rescisión de este contrato, con pérdida de la garantía prestada y resarcimiento de los perjuicios que irroge.

Séptima. Existiendo en dicho monte, arbolado de encina y su fruto de bellota corresponde al Municipio, puede éste aprovecharlo desde el día primero de Octubre próximo, hasta el primero de Enero próximo, con cerdos, carnazos y malandares, no pudiendo el rematante de esta subasta, introducir en la dehesa durante dicho plazo cerdos alguno, y si durante el tiempo que dure la montanera y por efecto de malos temporales, y vientos fuertes, se callese la bellota en hora o día determinado, retirará el arrendatario su ganado a los sitios que se encuentren más vacíos de fruto y estén ya vareados.

Octava. Este contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir su rescisión.

Novena. Serán de cuenta del rematante, todos los gastos que origine el expediente de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento y llamado licitadores.

Conquista a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Firma ilegible.

OBEJO

Núm. 2.670

D. Liborio Redondo Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo (Córdoba).

Hago saber: Que esta Corporación de mi Presidencia en sesión celebrada el día diez y nueve del actual acordó aprobar el apéndice de altas y bajas al padrón de la riqueza urbana de este término; cuyo documento se encuentra expuesto al público para que pueda ser examinado por los vecinos y contribuyentes interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo a 20 de Agosto de 1942.—Liborio Redondo Pedrajas.

Núm. 2.686

El Alcalde de esta villa de Obejo, hace saber:

Que aprobada en principio la propuesta de la Comisión de Hacienda de un suplemento de crédito al vigente presupuesto de gastos, cubierto con el exceso resultante de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del presupuesto del ejercicio del pasado año; se expone al público el expediente por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo pueden presentarse por los vecinos e interesados las reclamaciones que a bien tenga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo a 22 de Agosto de 1942.—Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.726

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en autos de menor cuantía que se sigue en este Juzgado, a instancia de doña Juana, doña Francisca y doña María del Carmen Mesa Aguilar y de don Félix y doña Concepción Mesa Tienda, contra los herederos, sucesores o causahabientes desconocidos de don Herman Piaget Huguenin, sobre cancelación por prescripción de una hipoteca de cuatro mil pesetas, que a favor de este pesa sobre la casa número ciento treinta y siete de la calle Agustín Moreno de esta capital, se emplaza por medio de la presente, a dichos demandados, para que en término de nueve días, se personen en aludidos autos, apercibidos en caso contrario de paralles el perjuicio procedente.

Córdoba veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Núm. 2.661

Manuel Alonso Herencia, hijo de Juan y María (difunta), natural de Posadas (Córdoba), de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en calle Pintor Palomino núm. 31 (Huerta de la Reina de esta Plaza), procesado por el delito rebelión, comparecerá en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado ante el señor Juez Militar del Eventual número 8 don Saturnino Rueda Beltrán de Guevara.

Córdoba 20 de Agosto de 1942.—El Capitán Juez Instructor Saturnino Rueda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.640

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que bajo el número 86 de 1941 se instruye contra María Heredia Campos, de 30 años de edad, viuda, de profesión su sexo, natural de Linares y vecina de Córdoba, con domicilio en calle Puerta de Sevilla sin número, cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicha procesada para que en el término de diez días a contar desde el siguiente desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación y emplazarla para ante la Audiencia Provincial de Córdoba, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Castro del Río 18 de Agosto de 1942.—El Secretario interino, Carlos Venega.

Núm. 2.668

Don Francisco Jerez García, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos maquinillas de arar, de las llamadas

«Jabalí», sin más señas, que le fueron hurtadas al vecino de ésta Antonio Ramírez Alba, el día 14 de los corrientes, de terrenos de la finca Fernal-González de este término, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas, juntamente con sus ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 50 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 19 de Agosto de 1942.—Francisco Jerez.—El Secretario interino, Carlos Venega.

POSADAS

Núm. 2.587

Don José Ruiz Hens, Juez Municipal suplente Letrado, en funciones de Primera Instancia por estar vacante el cargo de propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita declaración de herederos promovida por don Santiago Guzmán de las Heras, vecino de Almodóvar del Río, mayor de edad, por fallecimiento de su hermano don Rafael Guzmán de las Heras el cual falleció el día doce de Abril último en Almodóvar del Río sin haber otorgado disposición testamentaria alguna siendo dicho Rafael de sesenta y tres años, hijo de Santiago y de Mercedes, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado de Primera Instancia de Posadas a reclamar su mejor derecho dentro de treinta días, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Posadas trece de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—José Ruiz Hens.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 2.664

Don José Ruiz Hens, Juez municipal suplente de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido por estar en uso de permiso el señor Juez de Instrucción y vacante el cargo de Juez municipal propietario.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa digo se cita por término de 10 días ante este Juzgado al procesado Francisco Sánchez García, conocido por el Granadino, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que en Enero del año 1941, parece tenía su residencia en esta población con objeto de reducirse a prisión con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura del referido procesado Francisco Sánchez García, conocido por el Granadino y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de este partido.

Así lo tengo acordado en este Juzgado bajo el número 88 del año 1942. Dado en Posadas a 11 de Agosto de 1942.—José Ruiz.—El Secretario judicial, José de Uribe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA